



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 984 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, 29 DIC 2017

El Expediente N° 21754, de fecha 31 de agosto de 2017, sobre Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería excluyente de Propiedad, presentado por **DARIO AZPARRENT CORDERO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo 1, Capítulo II del Título IV Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2017 (Exp. N° 21754), el señor **DARIO AZPARRENT CORDERO**, solicita la devolución por tercería excluyente de propiedad de los siguientes bienes: A) Televisor antiguo color plomo marca Panasonic de 29" modelo CT-G2974LJ y serie MB42920656, y B) Rockola modelo iPhone 6 ensamblado con placa ASUS HT30, DISCO DURO SEAGATE WSH05264 y MONITOR COMPAQ CNJ22PS8; Describe que el referido bien fue cedido mediante contrato de alquiler de bienes muebles simple, a la dueña del establecimiento ROSA QUISPE OCHOA, el 15 de enero de 2017, confiando en su buena fe, ya que señaló que será utilizado en su local Marisquería y Picantería "Sabor Marino"; además presenta de los bienes la Boleta de Venta N° 000262 y boleta de venta N° 001905;.

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que **"los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil"**;

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

Que, verificado el expediente cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el Artículo 47.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, reafirmando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesorio la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre el bien determinado, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, con expediente N° 7180, de fecha 17 de marzo del 2017, el recurrente solicita devolución de bienes por tercería recaída en el acta de constatación y/o fiscalización de fecha 03 de marzo de 2017, que mediante Resolución de Gerencia N° 175-2017-MPH/49.47, de fecha 04 de mayo de 2017, se declara improcedente por que en el Acta de retención el televisor figuraba con serie MB42920654, esta no coincidía con la boleta de venta N° 000262, que tenía la serie MB42920656; con Informe N° 147-2017-MPH/49.47/MHD, de fecha 14 de agosto de 2017, se dan cuenta que este era error del fiscalizador al no colocar la Serie correctamente, y mediante este informe se rectifica;

Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 03 de marzo de 2017, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial RESTAURANTE PICANTERIA, ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H" Lote 02, que fue sancionado anteriormente mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001745 de fecha 18 de enero de 2017 donde se impuso la sanción pecuniaria de clausura temporal por 03 meses la misma que no fue cumplida procediendo sancionar, a ROSA QUISPE OCHOA, con la infracción de Código N° 08-007 "reapertura indebida de establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)"; así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos – 2017-MPH/43.47, de fecha 03 de marzo de 2017, se registran los bienes incautados del Recurrente, 01 Rockola sin marca con logo; 01 televisor marca Panasonic color plomo modelo CT-G2974LI, serie MB42920656;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, presentado con Expediente 21754, este contiene documentos que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de Venta N° 000262, de fecha 06 de enero de 2017, de la empresa Comercial, "LETICIA 1000", con R.U.C. N° 20153354082– Lima, a nombre del recurrente y que da a conocer la adquisición de 01 TV Panasonic de 29" modelo CT-G2974LJ y serie MB42920656; Boleta de venta N° 001905, de INVERSIONES "RODRIGUEZ", Con R.U.C. N° 10104688999-Lima, de fecha 28 de marzo de 2016 placa ASUS HT30, DISCO DURO SEAGATE WSH05264 y MONITOR COMPAQ CNJ22PS8 (ensamblada al interior Rockola Digital IPHONE 6) ; este documento cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, que permite acreditar fehacientemente la titularidad del bien mueble, para comprobar si se trata del mismo bien mueble retenido temporalmente durante la intervención inopinado al establecimiento comercial, que fueron descritos en los Actas de Inventario de Bienes Retenidos, se procede hacer la comparación de ambos documentos, determinándose que se trata de las mismas características del bien. Asimismo, con el Informe N° 147-2017-MPH/49.47/MHD, de fecha 14 de agosto de 2017, e Informe N° 199-2017-MPH/49.47/MHD, de fecha 09 de noviembre el responsable de Fiscalización, da a conocer que efectivamente estos bienes se encuentran en el depósito de la municipalidad; el recurrente para reforzar el principio de verdad material





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



de haber cedido el bien mueble a favor de una tercera persona para su uso y disfrute durante el desarrollo de la actividad económica, concurda con los documentos presentados por el recurrente, deviniendo quedar fundado su petitorio;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de devolución de bienes por tercería de propiedad, promovida por el recurrente doña **DARIO AZPARRENT CORDERO**, consistente en 01 Rockola sin marca con logo (IPHONE 6); 01 televisor marca Panasonic 29" color plomo modelo CT-G2974LI, serie MB42920656.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia N° 175-2017-MPH/49.47 de fecha 04 de mayo de 2017, que declara Infundada la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en el Pje. Morochucos N° 135 – Urb. Emadi - Huamanga, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 04 ENE 2018
Oficio Circ. N° 030-2018-UTD-IG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.G.N° 984-2017-MPH/45.47 de fecha: 29 DIC 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,
Lic. Karol